



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## *Resolución Gerencial N° 188-2023-GRLL-GOB/PECH*

Trujillo, 07 de agosto del 2023

**VISTO:** el Proveído N° 002858-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 03.08.2023, de la Gerencia, disponiendo proyectar acto resolutivo para la adquisición de maquinaria pesada por estado de emergencia;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 000108-2023-GRLL-PECH-SGO, de fecha 31.07.2023, la Subgerencia de Operación y Mantenimiento se dirige a la Gerencia, manifestando que en el contexto de la Reunión del día 12 de abril 2023 cuyos objetivos, acciones a desarrollar y acuerdos se consignan en el Acta de fecha 12.04.2023; solicita se disponga la implementación de acciones orientadas a la adquisición de la maquinaria y vehículos pesados que detalla. Señala que, para los fines de la implementación de las acciones orientadas para la atención del requerimiento, adjunta en Anexo el documento denominado "**INFORME TECNICO SUSTENTATORIO PARA CONTRATACION DIRECTA DE ADQUISICION DE MAQUINARIA POR EMERGENCIA**", que contiene la justificación y las Especificaciones Técnicas de la maquinaria a adquirir, para que sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para el Informe Legal correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 002799-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 01.08.2023, la Gerencia deriva el requerimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento y trámite de informe legal;

Que, mediante Informe Legal N° 000003-2023-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 02.08.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa el análisis de la normatividad aplicable;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo texto único ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula en su artículo 27° las Contrataciones Directas, señalando en el numeral 27.1 que las entidades pueden contratar excepcionalmente con un determinado proveedor en los supuestos que detalla, entre ellos, en el literal b, ante una **situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, **situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores**, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula en el artículo 100°, la condiciones para el empleo de la contratación directa, contemplando en el **literal b**, las contrataciones en situación de emergencia, regulando que dicha situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.**

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

**b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.**

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, dicho numeral señala que, en tales situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de dicha norma;

Que, como máximo, **dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien**, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, **la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.** Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras;

Que, lo correspondiente a la aprobación y al procedimiento de la contratación directa, se encuentra previsto en los artículos 101° y 102° del Reglamento;

Que, el artículo 101° Aprobación de Contrataciones Directas, prevé:

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que, de la Ley de Contrataciones, su Reglamento y Decreto Supremo N° 072-2023-PCM se tiene que la declaratoria de Estado de Emergencia se constituye como un mecanismo que tiene por finalidad la ejecución de medidas excepcionales, **inmediatas y necesarias** ante la condición de peligro inminente o desastre que afecten la vida de las personas y el patrimonio público y privado, entre las cuales, se

permite la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o servicios destinados a la atención inmediata de la emergencia, siendo necesario que las medidas que se adopten estén dirigidas a reducir el impacto del probable peligro inminente y/o desastre, debiendo tener nexo directo, de causalidad entre las intervenciones y evento;

Que, según señala la Subgerencia de Obras en el informe emitido, que, ante el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM ha elaborado el "INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA POR EMERGENCIA", el mismo que tiene por finalidad efectuar trabajos de prevención de la emergencia, mediante lo cual reducirá los riesgos, pronta respuesta ante desastres la Infraestructura Hidráulica Mayor del Proyecto Especial Chavimochic, disminuir o minimizar los daños de infraestructura, terrenos agrícolas y poblaciones, pérdida del servicio de proveer el agua para los usos poblacional, agrícola y energético y otras que podrían ocurrir por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, como parte del informe emitido, la Subgerencia de Operación y Mantenimiento señala como **sustento técnico** que el Proyecto Especial Chavimochic se encuentra expuesto a diversos riesgos asociados al Fenómeno de El Niño, como intensas lluvias, desbordes de ríos y aluviones, que **pueden afectar gravemente su infraestructura hidráulica y poner en peligro los servicios esenciales que brinda a la región La Libertad**. Ante esta situación, la adquisición de maquinaria pesada especializada para realizar trabajos de prevención es fundamental para fortalecer la resiliencia del proyecto y garantizar la continuidad de sus actividades estratégicas, según detalla:

REQUERIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA PARA EMERGENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR DEL PECH			
ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.
01	ADQUISICIÓN DE TRACTOR SOBRE ORUGAS DE 320 -350 HP	Unid	1
02	ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS 180 -190 HP	Unid	1
03	ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA DE 94 - 99 HP	Unid	1

Precisa que el sustento técnico de la Declaratoria de Emergencia Nacional por el Fenómeno de El Niño 2023-2024 se basa en el desarrollo de los siguientes aspectos: a) Pronósticos y Evaluaciones Científicas; b) Riesgo para la Población y la Infraestructura; c) Coordinación Interinstitucional; d) Acciones de Prevención y Mitigación; e) Respuesta Oportuna y Coherente;

Que, sobre la evaluación de pronósticos del Fenómeno El Niño 2023-2024, señala entre otros aspectos que se estima que hay un 80% de probabilidades de que El Niño comience entre julio y septiembre de 2023. En su punto máximo, la probabilidad de un El Niño fuerte es casi iguales a las del mes pasado (56% de probabilidad de Niño-3.4  $\geq 1.5^{\circ}\text{C}$  en noviembre-enero), con 84% de probabilidad de exceder intensidad moderada (Niño-3.4  $\geq 1.0^{\circ}\text{C}$ ). Existe una probabilidad del 93 % de que al menos un año entre el 2023 y el 2026 sea el más cálido registrado, y una probabilidad del 50 % de que el 2023 sea el más cálido registrado. De igual manera ha identificado las intervenciones necesarias a realizar la maquinaria por adquirir. (ver pag. 11 del Informe);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que con fecha 02 de junio 2023, el SENAMHI ha emitido el Informe Técnico: Escenarios de lluvia asociados al Fenómeno El Niño, concluye entre otros aspectos, que "El desarrollo del actual evento El Niño, que incluso tendrá un alcance global, **configura una situación de peligro inminente respecto a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos como lluvias intensas en la costa norte** y central, así como también un probable escenario de deficiencia de lluvias en la región andina, principalmente en la sierra sur. En otras palabras, El Niño y su diversidad históricamente han condicionado patrones de afectación diferenciados, entre lluvias intensas en la costa a déficit severos en los Andes, por lo mismo, es importante contar con un sistema observacional resiliente para la vigilancia hidrometeorológica y la generación de servicios climáticos oportunos, accesibles y difundidos eficazmente";

Que, como consecuencia de las conclusiones, recomienda que "Ante los escenarios críticos respecto a la dinámica de lluvias frente a un contexto El Niño expuestos en el presente informe técnico, y ante el incremento en la probabilidad proyectada de la ocurrencia de un evento El Niño para el periodo 2023/2024, según el ENFEN y los centros internacionales, **se estaría configurando una situación de peligro inminente respecto a la ocurrencia de lluvias intensas y peligros asociados (inundaciones, activación de quebradas y demás fenómenos afines)**, junto a afectaciones por déficit hídrico principalmente en la región andina. En tal contexto, se recomienda la determinación de los posibles impactos en los sectores sensibles al clima como agricultura, agua, transporte, vivienda, salud, entre otros, toda vez que gran parte de los ámbitos críticos identificados estuvieron expuestos a El Niño Costero 2023, con el fin de desarrollar las acciones de urgencia correspondientes."

Que, conforme ha señalado la Subgerencia de Operación y Mantenimiento, a través de la infraestructura en funcionamiento del PECH, se brinda tres servicios esenciales como son: **i) Abastecimiento para la Planta de tratamiento de agua potable para atender al 80% de la población trujillana, ii) Abastecimiento para la Micro Central Hidroeléctrica de San José 7.5 Mw, con la cual se abastece se energía eléctrica a la población de Virú, Chao y las Empresas Agroindustriales, y iii) Abastecimiento de agua para atender 28,263 has en el riego en los Valles Chao, Virú Moche y 26,500 hectáreas de las Empresas Agroindustriales**; habiendo en consecuencia, identificado la urgencia de implementar medidas preventivas para enfrentar los posibles efectos del Fenómeno de El Niño;

Que, estando a lo expuesto, en su calidad de área técnica y de acuerdo a sus competencias como área usuaria, la Subgerencia de Operación y Mantenimiento ha determinado la existencia de una **situación de peligro inminente** ante las consecuencias que pueden generarse por el Fenómeno El Niño, que podría generar el desabastecimiento de agua potable, energía eléctrica y agua para riego;

Que, por otro lado, a través del Comunicado N° 006-2023 EF/54.01, publicado el 11.03.2023, la Dirección General de Abastecimientos del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a las intensas precipitaciones pluviales en el norte del país, recuerda a las Entidades, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"1. Pueden contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, **estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido**. Para ello, las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento";*

Que, estando a lo expuesto y a lo manifestado por la Subgerencia de Operación y Mantenimiento en su calidad de área técnica y área usuaria, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que **se encuentra sustentada la situación de peligro inminente**, ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño; por lo que **resulta legalmente procedente efectuar adquisiciones** en el marco de lo previsto en artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 100° el Reglamento de dicha Ley. Sin embargo, respecto a lo **"estrictamente necesario"**, precisa que no corresponde emitir pronunciamiento a dicha Oficina, por ser un aspecto eminentemente técnico, que no puede ser avalado y/o cuestionado por este órgano de asesoramiento. Recomienda tener en cuenta el plazo establecido normativamente para la regularización de las contrataciones directas que se ejecuten por la causal de emergencia. Adjunta como anexo al Informe Legal, para mayor ilustración, el tríptico denominado "Ante la situación de lluvias e inundaciones que afectan al país", emitido por el OSCE; presentación del OSCE sobre regularización de las contrataciones directas por situación de emergencia;

Que, mediante Provéído N° 002838-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 02.08.2023, la Gerencia deriva lo actuado a la Oficina de Planificación señalando: "Conocimiento y atención con C.P. Esta Gerencia lo autoriza";

Que, mediante Oficio N° 000614-2023-GRLL-PECH-OP, de fecha 03.08.2023, la Oficina de Planificación se dirige a la Oficina de Administración en relación a la solicitud de certificación presupuestal para la adquisición de maquinaria pesada (03) para atender las actividades de emergencia ante el eventual Fenómeno El Niño, de acuerdo al detalle que indica. Al respecto, manifiesta que existe crédito presupuestario para atender este requerimiento, según detalla; precisando que se ha emitido la Certificación Presupuestal N° 729:

Meta / Finalidad	META SIAF	Importe S/	E.g.	Fte. Fto.
OyM – Infraestructura Mayor de Riego y maquinaria pesada	006	3,641,980	2.6.32.9.99	R.O.

Precisa que al ser el financiamiento por la fuente RECURSOS ORDINARIOS, estos deben ser DEVENGADOS hasta el 31 de diciembre 2023;

Que, mediante Proveído N° 007064-2023-GRLL-PECH-OAD, de fecha 03.08.2023, la Oficina de Administración se dirige a la Gerencia a fin de proseguir con el trámite correspondiente, sírvase observar el numeral 101.2 del artículo 101° de la ley de contrataciones del estado;

Que, como se ha detallado en considerandos precedentes, el numeral 101.2 del artículo N° 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

*101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;*

Que, conforme a lo previsto en el numeral 101.4 del acotado artículo, dicho aspecto no aplica para las contrataciones por emergencia:

*101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;*

Que, no obstante, en atención a la disposición de la Gerencia, lo indicado no es óbice para la aprobación correspondiente de manera previa a la adquisición sustentada por la Gerencia de Operación y Mantenimiento;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 03.08.2023, la Gerencia dispone proyectar acto resolutivo para la adquisición de maquinaria pesada por estado de emergencia; teniendo en cuenta lo indicado en el proveído de la Oficina de Administración;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar la contratación directa por la causal de emergencia, para la adquisición de maquinaria pesada que se indica a continuación, conforme a los actuados que anteceden y son parte integrante del presente acto resolutivo:

REQUERIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA PARA EMERGENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR DEL PECH			
ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.
01	ADQUISICIÓN DE TRACTOR SOBRE ORUGAS DE 320 -350 HP	Unid	1
02	ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS 180 -190 HP	Unid	1
03	ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA DE 94 - 99 HP	Unid	1

**SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Administración, a través del Área de Abastecimientos y Servicios Generales, la ejecución de la adquisición autorizada en el resolutive precedente; debiendo efectuar la regularización de la documentación correspondiente a las actuaciones preparatorias, conforme a lo dispuesto en el art. 100º del D.S N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los plazos señalados bajo responsabilidad.

**TERCERO.-** Hágase de conocimiento la presente Resolución, del responsable del SEACE; Oficina de Administración; Oficina de Planificación del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y, hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

**ING. JHON JHONATAN CABRERA CARLOS**

Gerente